



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 1385-2018-ANA/TNRCH

Lima, 16 AGO. 2018



N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	707-2018
CUT	:	102052-2018
IMPUGNANTE	:	Paula Isabel Larrañaga Leonhardt
ÓRGANO	:	AAA Chaparra-Chincha
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
UBICACIÓN	:	Distrito : San Andrés
POLÍTICA	:	Provincia : Pisco
	:	Departamento : Ica

### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por la señora Paula Isabel Larrañaga Leonhardt contra la Resolución Directoral N° 918-2018-ANA-AAA-CH.CH, por haberse emitido conforme a Ley.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Paula Isabel Larrañaga Leonhardt contra la Resolución Directoral N° 918-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.05.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, que declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 471-2018-ANA-AAA-CH.CH. que desestimó la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea respecto al pozo con código IRHS 11.05.06.763 para fines agrícolas.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Paula Isabel Larrañaga Leonhardt solicita que la Resolución Directoral N° 918-2018-ANA-AAA-CH.CH sea declarada nula y se le otorgue la licencia de uso de agua.

### 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

La impugnante sustenta su recurso de apelación alegando que cumple con los requisitos para el otorgamiento de una licencia de uso de agua subterránea; sin embargo, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha sustenta su decisión en el Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/CCJL, el cual no fue adjuntado a ninguna de las resoluciones, por lo que se verifica una ausencia de motivación del acto administrativo y con ello una afectación al debido procedimiento.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante el escrito de fecha 19.12.2017 la señora Paula Isabel Larrañaga Leonhardt solicitó a la Administración Local del Agua Pisco el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas, para el predio denominado Fundo El Dorado.

A su solicitud se anexó los siguientes documentos:

- a) Formato Anexo N° 01
- b) Formato Anexo N° 02-Declaración Jurada.
- c) Formato Anexo N° 03- Resumen de anexos que acreditan la Titularidad o Posesión del Predio, al que a su vez se adjuntaron los siguientes documentos:
  - Título de Propiedad Rural Registrado emitido por el Programa Regional de Titulación de Tierras del Gobierno Regional del Ica.
  - Partida Registral N° 11040018 emitida por SUNARP en fecha 08.08.2016 en la que



- se señala la independización del predio en cuestión a favor de la solicitante.
- d) Formato Anexo N° 10- Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea para el Pozo Artesanal N° 01.

4.2 En fecha 21.12.2017, la Administración Local de Agua Pisco emitió el Oficio N° 1388-2017-ANA-AAA.CH.CH.ALA PISCO mediante el cual comunicó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha que en fecha 01.06.2016, se dispuso el sellado del pozo N° 01 por ser perforado sin autorización. Asimismo, se indica que se ha iniciado otro procedimiento administrativo sancionador a la señora Paula Isabel Larrañaga Leonhardt por el incumplimiento en el sellado de pozo señalado.



4.3 A través del Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/CCJL de fecha 30.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha concluyó que el pozo N° 01 se encuentra dentro en la zona declarada en veda mediante la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA. Por lo tanto, se recomienda desestimar la solicitud de la señora Paula Isabel Larrañaga Leonhardt.

4.4 En fecha 22.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emitió el Informe Legal N° 047-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL/JRYH, mediante el cual concluyó que no se puede otorgar la licencia de uso de agua solicitada por encontrarse el pozo código IRHS 11.05.06.763 en zona de veda.

4.5 Mediante la Resolución Directoral N° 471-2018-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 27.02.2018, notificada el 05.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha desestimó la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea respecto del pozo con código IRHS 11.05.06.763 por encontrarse en zona de veda.

4.6 En fecha 23.03.2018, la señora Paula Isabel Larrañaga Leonhardt presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 471-2018-ANA-AAA-CH.CH, indicando que ha acreditado el uso público, pacífico y continuo del agua respecto al pozo con código IRHS 11.05.06.763. Asimismo, se habría vulnerado el derecho a la debida motivación y el debido procedimiento ya que el informe técnico en el que se fundamentó la Autoridad Administrativa del Agua Chinchá no le fue notificado. Adjuntó documentos para acreditar que viene usando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua desde hace 20 años.



4.7 Mediante la Resolución Directoral N° 918-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la señora Paula Isabel Larrañaga Leonhardt, señalando que los medios probatorios presentados son irrelevantes, ya que estos se encuentran orientados a sustentar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua, lo cual no ha sido cuestionado; la improcedencia se refiere a que el pozo en cuestión se encuentra en zona de veda.

4.8 Con el escrito presentado el 11.06.2018, la señora Paula Isabel Larrañaga Leonhardt interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 918-2018-ANA-AAA-CH.CH señalando los argumentos esgrimidos en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



## Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la declaratoria de zona de veda

- 6.1 La zona de veda establecida en los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas se ha desarrollado de la siguiente manera:

MARCO NORMATIVO GENERAL	MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO	DISPOSICIONES PRINCIPALES
<b>Decreto Ley N° 17752</b> <b>Ley General de Aguas</b>  El Poder Ejecutivo está facultado para declarar zonas de protección a fin de limitar, condicionar o prohibir cualquier actividad que afecte los recursos hídricos.	<b>Resolución Suprema N° 468-70-AG</b> (Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11.06.1970)	Prohibió la perforación de pozos, excavaciones y demás trabajos destinados al alumbramiento de aguas subterráneas dentro del valle del río Ica, con excepción de aquellos destinados al uso doméstico o abastecimiento de poblaciones.
	<b>Resolución Ministerial N° 061-2008-AG</b> (Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29.01.2008)	Dispuso la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del Valle del río Ica-Villacurí, estableciendo una veda por el plazo de dos años (contados a partir de la fecha de entrada en vigencia) para el otorgamiento de nuevos derechos de uso de aguas subterráneas, y la prohibición de todo tipo de obra destinada a la explotación de los recursos hídricos del acuífero del Valle del río Ica-Villacurí.
	<b>Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG</b> (Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12.07.2008)	Modificó la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG en los siguientes términos: (i) Se excluyó al distrito de Ocucaje de la zona declarada en veda. (ii) Se aprobó el inventario de pozos de Ica <sup>1</sup> . (iii) Se permitió el trámite de los siguientes procedimientos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorización para ejecución y posterior licencia de uso de agua de pozos con fines poblacionales.</li> <li>• Regularización de ejecución y licencia de uso de agua de pozos que se encuentran en estado de utilizados e inventariados por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica.</li> <li>• Autorización para ejecución y posterior licencia de uso de agua de pozos de reemplazo que no impliquen el desarrollo de nuevas áreas y cuyos pozos originales se encuentren en el inventario realizado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica en estado de utilizados y que con posterioridad a la vigencia de la resolución ministerial cambien a estado de no utilizables.</li> </ul>
<b>Ley N° 29338</b> <b>Ley de Recursos Hídricos</b>  La Autoridad Nacional del Agua puede declarar zonas de veda con la finalidad de proteger o restaurar el ecosistema,	<b>Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA</b> (Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.06.2009)	Ratificó las vedas declaradas en el Perú, entre ellas las del acuífero del Valle del río Ica-Villacurí, así como la prohibición para ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos subterráneos y el incremento de los volúmenes de explotación según las disposiciones que contiene la Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG.
	<b>Resolución Jefatural N° 0763-2009-ANA</b> (Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23.10.2009)	Amplió la veda ratificada por la Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, incluyéndose al acuífero de Pampas de Lanchas, bajo las mismas prohibiciones y limitaciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG.
	<b>Resolución Jefatural N° 201-2010-ANA</b>	Precisó que las vedas a que se refieren la Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA se mantendrán vigentes

El artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG aprobó el inventario de pozos que fue adjuntado como anexo a dicha resolución en 66 folios; además, en el artículo 5° estableció la clasificación de pozos según su estado operativo, bajo las siguientes denominaciones:

- Pozos utilizados: aquellos que se encuentran totalmente operativos equipados y en actual uso.
- Pozos utilizables: aquellos que se encuentran sin equipo de bombeo pero que se encuentran potencialmente aptos para su uso.
- Pozos no utilizables: aquellos que han colapsado sin capacidad de rehabilitación.

preservar fuentes y cuerpos de agua, así como los bienes asociados a esta.	(Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24.03.2010)	hasta que las causas que las motivaron sean superadas; y su levantamiento se realizará previo informe de la Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos, por lo que continua la prohibición de otorgar derechos de usos de agua y de ejecutar todo tipo de obras destinadas al aprovechamiento de recursos hídricos subterráneos y el incremento de volúmenes de extracción.
	<b>Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA</b> (Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.06.2011)	Ratificó la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacuri y Lanchas, determinando los distritos que abarcan dichos acuíferos. Reafirmó la prohibición de perforación de pozos o la ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de agua subterránea o al incremento de volúmenes de extracción, así como el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, aun en vía de regularización. Dispuso la calificación como una infracción de tipo muy grave el incumplimiento de sus disposiciones, tomándose en cuenta la tipificación y criterios establecidos en los artículos 277° y 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
	<b>Resolución Jefatural N° 152-2014-ANA</b> (Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08.05.2014)	Dispuso en el Artículo 1° el levantamiento parcial de la veda a que se refiere la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, a fin de permitir la explotación de aguas subterráneas hasta por un volumen anual de 1.9 Hm³ en la zona de Ocucaje, según el plano y memoria descriptiva que forma parte del referido dispositivo; y en el Artículo 2° que procedía atender las solicitudes de otorgamientos de derechos de uso de agua subterránea hasta por un volumen anual de 1.9 Hm³ en la zona de Ocucaje.
	<b>Resolución Jefatural N° 224-2014-ANA</b> (Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26.07.2014)	Suspendió la aplicación de los artículos 1° y 2° de la Resolución 152-2014-ANA, hasta la ejecución de determinadas medidas entre las que se encuentran: (i) La instalación de equipos y/o instrumentos de medición de caudal en los pozos tubulares que explotan aguas subterráneas en la zona de Ocucaje. (ii) La creación de un Comité de Vigilancia, encargado de ejecutar la supervisión periódica de la operación de los pozos existentes en la zona de Ocucaje. (iii) La implementación de un Plan Integral para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos y el desarrollo agrícola en la zona de Ocucaje.
	<b>Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA</b> (Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22.08.2017)	Levantó la veda de los recursos hídricos suspendida con la Resolución Jefatural N° 224-2014-ANA, en lo que corresponde a la zona de Ocucaje, a fin de permitir la explotación de aguas subterráneas en la zona, hasta por un volumen anual de 3.684 hm³/año, conforme al plano que forma parte integrante de la resolución; precisando que no implica el otorgamiento automático de derechos de uso de agua, pues los derechos se otorgarán previa evaluación de los requisitos por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha.



### Respecto a los fundamentos del recurso de apelación



En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.2.1 Mediante la Resolución Directoral N° 471-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha desestimó la solicitud presentada por la señora Paula Isabel Larrañaga Leonhardt sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea respecto del pozo IRHS-11.05.06.763, ubicado en el sector Ocas Alto, distrito de San Andrés, departamento de Ica, debido a que se encontraba dentro de la zona declarada en veda. Dicho pronunciamiento fue confirmado con la Resolución Directoral N° 918-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.05.2018, que declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 471-2018-ANA-AAA-CH.CH.

6.2.2 La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha emitió su decisión sobre la base de las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/CCJL, conforme al análisis que obra en el octavo considerando de la Resolución Directoral N° 471-2018-ANA-AAA-CH.CH:

*«Que, mediante Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/CCJL del Área Técnica de esta autoridad, se tiene que luego de la revisión de las memorias descriptivas y la información técnica existente en esta dependencia, se tiene que el pozo IRHS 11.05.06.763, se ubica en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 375,029 mE- 8' 479,587 mN, es decir dentro de la zona declara en veda mediante la Resolución Jefatural 330-2011-ANA, la misma*



que en su artículo 3°, numeral 3.2 establece: "Queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización", y recomienda desestimar el petitorio de la señora Paula Isabel Larrañaga Leonhardt, respecto al Otorgamiento de Licencia de uso de Agua Subterránea del pozo IRHS 11.05.06.763, ubicado en el sector Ocas Alto, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, con fines agrícolas para el predio denominado "El Dorado".

Así también, en el noveno considerando de la Resolución Directoral N° 918-2018-ANA-AAA-CH.CH se expuso lo siguiente:

«(...) la Resolución Directoral N° 471-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.02.2018 que desestima la petición de otorgamiento del administrado, se basa en la estricta aplicación de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, la misma que se encuentra VIGENTE y que dicta medidas de protección de la disponibilidad de los acuíferos, imponiendo restricciones en una zona geográfica – Ica, Villacurí y Lanchas – determinada, que es donde se ubica el IRHS 11-05-06-763: hecho que como es visible no depende de la emisión del referido informe técnico y sobre el cual no existe posibilidad de cuestionamiento, salvo las excepciones (uso poblacional y pozo de reemplazo) que la propia norma precisa».



6.2.3 El numeral 6.2. del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

[...]

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo».

6.2.4 Conforme a lo señalado en el numeral precedente, constituye una forma válida de motivación la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, lo cual ha ocurrido en el presente caso, tal como ha sido expuesto en el numeral 6.3.2 de la presente resolución.



6.2.5 Sobre este punto, el Tribunal Constitucional ha expuesto en la STC N° 01555-2012-PHC/TC, lo siguiente: «Respecto a la motivación de las resoluciones, se debe indicar que este Tribunal Constitucional ha establecido en su jurisprudencia que [l]a Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión [...] la fundamentación jurídica que presente una suficiente justificación que sustente lo resuelto no resulta inconstitucional, lo que debe ser apreciado en el caso en particular<sup>2</sup> [...]».

6.2.6 Ahora, si bien la impugnante aduce que no se le notificó el Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/CCJL, se debe señalar que dicha omisión no ha sido contemplada en la norma bajo sanción de nulidad, más aun, cuando en los considerandos octavo de la Resolución Directoral N° 471-2018-ANA-AAA-CH.CH y noveno de la Resolución Directoral N° 918-2018-ANA-AAA-CH.CH, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha expuso las conclusiones del referido informe técnico para justificar el acto adoptado.

Por tanto, el no haber adjuntado el Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/CCJL



<sup>2</sup> Fundamento 3 de la sentencia emitida en el expediente N° 01555-2012-PHC/TC. Publicada el 19.03.2013. En: <<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01555-2012-HC.html>>

no ha sumido a la impugnante en un estado de indefensión, puesto que ha tenido la oportunidad de cuestionar el acto administrativo a través de un recurso de reconsideración y posteriormente con el recurso de apelación que es materia del presente grado, ejerciendo válidamente su derecho de defensa; razón por la cual se debe desestimar el argumento de apelación materia de análisis.

- 6.3 Por los fundamentos expuestos, este Colegiado determina que el recurso de apelación interpuesto por la señora Paula Isabel Larrañaga Leonhardt debe declararse infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1388-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 16.08.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Paula Isabel Larrañaga Leonhardt, contra la Resolución Directoral N° 918-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
**JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**  
VOCAL

  
  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA**  
VOCAL